



## **II.- CORRESPONDENCIA.**

No hubo.

## **III.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.**

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, *desde el 20 de julio al 15 de octubre de 2018, integrando una relación que va desde el Decreto nº 976 al 1369, ambos inclusive.*

El Pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO de los Decretos, quedando enterado de su contenido y en sus propios términos.

## **IV.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL APROBANDO CONVENIO DE COLABORACIÓN POLICIAL CON EL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA.**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Fomento de Empleo y Promoción Económica, en su sesión de fecha 22 de octubre del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de septiembre de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

### **"IV) PROPUESTAS E INFORMES VARIOS.**

1º.- Aprobación de Convenio de colaboración policial con el Ayuntamiento de Zafra durante la Feria Internacional Ganadera y 565 Tradicional de San Miguel.

*Por el Sr. Alcalde, se da conocimiento del escrito remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zafra, con R.E.: nº 4987, de fecha 20 de septiembre de 2018, por el que manifiesta que teniendo la necesidad de prestar adecuadamente el servicio de Policía Local durante la próxima edición de la Feria Internacional Ganadera y 565 Tradicional de San Miguel a celebrar los días del 27 de septiembre al 3 de octubre del presente año, y no contando con efectivos suficientes para una adecuada prestación del servicio, solicita que el Agente de la Policía local de este ayuntamiento D. Juan José Lais Gallardo, preste servicio en el municipio de Zafra los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2018, adjuntando convenio de colaboración para su aprobación.*

*Oído el informe del Concejal Delegado de Régimen Interno emitido en el día de la fecha, manifestando que el Agente solicitado está enterado y ha prestado su conformidad.*

*Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local en el día de la fecha.*

*Considerando lo establecido en los arts. 19.1 y 20 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policía Locales de Extremadura y visto el texto del convenio de colaboración.*

*Resultando que no está prevista la celebración de sesión plenaria antes de las fechas a las que se refiere el convenio.*

*La Junta de Gobierno Local, adoptó, con el voto a favor de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, cinco de los seis que legalmente la componen, el siguiente acuerdo:*

*Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Zafra, al objeto de que el Agente de la Policía local de este ayuntamiento D. Juan José Lais Gallardo, preste servicio en el municipio de Zafra los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2018, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, en los términos en que consta en el expediente de referencia debidamente diligenciado por el Secretario General.*

*Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Zafra, a la Jefatura de la Policía Local y al Departamento de Personal para la tramitación que corresponda.*

*Tercero.- Elevar el presente acuerdo al Pleno de la Corporación, para su ratificación.”*

De conformidad con el art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá convalidar sus actos subsanando los vicios de que adolezcan, especialmente en caso de falta de alguna autorización, mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos**

**RATIFICAR** el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de septiembre de 2018, se adopta acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración policial a suscribir con el Ayuntamiento de Zafra, al objeto de que el Agente de la Policía local de este ayuntamiento D. Juan José Lais Gallardo, preste servicio en el municipio de Zafra los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2018, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su efectividad, en los términos en que consta en el expediente de referencia debidamente diligenciado por el Secretario General.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Zafra a los efectos oportunos.

**V.- APROBACION, SI PROCEDE, DE TERCERA APROBACIÓN PROVISIONAL, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS ARTS. 322-323-327-328 REFERENTES A LAS CONDICIONES DE USO DEL SNUBLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CARRETERAS Y FERROCARRILES (INVERSIONES DELGADO HIDALGO).**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 22 de octubre del año en curso,

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la corporación en pleno en sesión de fecha 31 de mayo de 2018 otorgó segunda aprobación provisional a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que afecta a los artículos 322, 323, 327 y 328 NN.SS. referentes a condiciones de uso en Suelo No Urbanizable de especial protección de Carreteras y Ferrocarriles según documentación técnica suscrita por el Arquitecto Agustín Laja Esperilla, de fecha mayo de 2018, según propuesta formulada por María del Águila Hidalgo Jiménez de fecha 27 de enero de 2017 y RE nº 582,

Resultando que con fecha 06 de junio de 2018 se remite copia auténtica del expediente tramitado a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva, formulando esta mejora de solicitud de fecha 20 de junio de 2018 reclamando la aportación del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado.

Resultando que la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emite informe de fecha 17 de septiembre de 2018 en su Expte. 2018/URB/49 efectuando las consideraciones que habría de introducir el texto definitivo de la modificación de las NN.SS. en consonancia con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras y su reglamento aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre, omitiendo cualquier referencia a la Ley 25/1988 de Carreteras.

Vista la propuesta corregida de la modificación que se tramita según texto suscrito por el Arquitecto Agustín Laja Esperilla de 9 de octubre de 2018, en nombre y representación de María del Águila Hidalgo Jiménez, presentada con fecha 11 de octubre de 2018 y RE 5378.

De conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 131 del Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento de Extremadura en cuanto al procedimiento de aprobación de las innovaciones del planeamiento.

De conformidad con las atribuciones de la corporación en pleno marcadas en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos**

**PRIMERO.-** Aprobar la tercera propuesta corregida de la aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que afecta a los artículos 322, 323, 327 y 328 NN.SS. referentes a condiciones de uso en Suelo No Urbanizable de especial protección de Carreteras y Ferrocarriles según documentación técnica suscrita por el Arquitecto Agustín Laja Esperilla de 9 de octubre de 2018, en nombre y representación de María del Águila Hidalgo Jiménez, presentada con fecha 11 de octubre de 2018 y RE 5378, en consonancia con los informes sectoriales de las Administraciones con competencias materiales afectadas.

**SEGUNDO.-** Remitir copia auténtica del expediente tramitado a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva, si procede.

## **VI.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CESIÓN EN USO A ESTE AYUNTAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN PLAZA DEL CORAZON DE MARIA 4 Y CALLE LEPANTO 5A Y 5D PARA UBICACION DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO**

Previa dación de cuenta a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 22 de octubre del año en curso, por la Alcaldía se da cuenta de la formalización en documento administrativo nº 3/2018 de la concesión demanial a este Ayuntamiento por parte de la Comunidad Autónoma para uso del Centro Regional de Folklore y la Música, situado en *Plaza del Corazón de María, número 4 y calle Lepanto 5A y 5D, de Villafranca de los Barros*, para destinarlo a *Oficina Municipal de Turismo para información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y de aquella que desee promocionar la Comunidad Autónoma, así como, su puesta en valor como equipamiento cultural para la promoción de las actividades que se desarrollen en el ámbito competencial del municipio*, según se acordó en sesión plenaria de 26 de julio de 2018, y cuyo texto íntegro consta en el expediente de su razón, puesto a disposición de los Sres. Portavoces.

El pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO y declara quedar enterado de su contenido y en sus propios términos

## **VII.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA SEGUNDO TRIMESTRE 2018: ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. NIVEL DE DEUDA VIVA Y MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES**

Se eleva al Pleno de la Corporación, para su toma de conocimiento, y previa dación de cuenta a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada con fecha 22 de octubre de 2018, el informe de fecha 12 de julio de 2018 emitido por la Intervención Municipal sobre el cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los que se analizan y se evalúan la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, nivel de deuda viva y morosidad en las operaciones comerciales, y ejecución del presupuesto correspondiente al SEGUNDO TRIMESTRE de 2018, previo a su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.1.b y art. 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en L.O. 2/2012, de 27 de abril, ya mencionada, junto con la correspondiente documentación justificativa, concluyéndose que la ejecución presupuestaria del segundo trimestre del ejercicio 2018 *está ajustada a la normativa aplicable, a los principios contables y presupuestarios, por lo que el resultado de la evaluación es de CUMPLIMIENTO, estando los límites del endeudamiento por debajo de los dispuesto en la normativa vigente.*

El pleno de la Corporación TOMA CONOCIMIENTO de su contenido y en sus propios términos.

## **VIII.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO DEL INMUEBLE EN CALLE DAOIZ Y VELARDE, 6 (ANTIGUAS CAL).**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 22 de octubre del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha **2 de marzo de 2017**, se adoptó

acuerdo ratificando el adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de febrero de 2017, por el que se solicitaba al Servicio de Patrimonio, Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cesión gratuita de la propiedad del inmueble ubicado en c/ Daoíz y Velarde, 6, de esta localidad, (*Rfª Catastral 2217331QC3721N0001GL*), para incorporarlo al patrimonio municipal.

Resultando que con fecha 2 de octubre de 2018, con R.E. 5164, se recibe escrito de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, dando traslado de la resolución de fecha 18 de septiembre de 2018, por el que se cede gratuitamente a este Ayuntamiento el citado inmueble, y solicitando, a fin de redactar el Documento Administrativo correspondiente, el acuerdo del pleno municipal aceptando dicha cesión.

Considerando lo establecido en la Ley 3/1997, de 29 de marzo, de Extinción de Cámaras Agrarias Locales, modificada por Ley 12/2002, de 19 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003, Disposición adicional novena.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos**

Primero.- ACEPTAR la cesión gratuita del inmueble ubicado en c/ Daoíz y Velarde, 6, de esta localidad, (*Rfª Catastral 2217331QC3721N0001GL*), finca registral 8068, siendo incorporada al patrimonio municipal, para destinarla a fines de interés general agrario, despachos para organizaciones profesionales agrarias y cooperativas de la localidad.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura para su debida constancia, al objeto de formalizar el correspondiente Documento Administrativo de Cesión, autorizando al Sr. Alcalde Presidente, o persona que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

#### **IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ADJUDICACION DE NUEVOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE TERRENOS DEL SECTOR 7 DEL POLIGONO INDUSTRIAL LOS VARALES AFECTADOS POR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE NORMAS PARA SU AMPLIACIÓN.**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 22 de octubre del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Como continuación a los acuerdos adoptados por la corporación en pleno en sesión de fecha 13 de abril de 2018 y 20 de junio de 2018 por los que se aprobaba el pliego de prescripciones económico administrativas reguladoras de la "Adquisición de los terrenos incorporados a la reserva del suelo urbanizable del Sector 7".

Cursada notificación de la invitación a todos los titulares catastrales para la formalización de los contratos privados de compraventa de las fincas afectadas en procedimiento de adjudicación directa.

Recibida las ofertas de los interesados y no constituyéndose mesa de contratación se ha emitido informe de la Secretaría General de fecha 20 de julio de 2018 sobre el contenido de la documentación aportada por los

titulares junto a sus solicitudes, con especial atención a los aspectos requeridos por el pliego de condiciones, esto es, si el precio oferta por los mismos se ajusta al tipo de licitación y si la documentación aportada es suficiente para formalizar la escritura de compraventa.

Se ha emitido informe de fiscalización previa de la intervención municipal de fecha 12 d abril de 2018.

Considerando que los contratos de adquisición de bienes, en cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, se registrá por el pliego de cláusulas administrativas particulares, y por lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el RD 817/2009, de 8 de mayo y especialmente el Reglamento General de dicha Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a ella, así como por las disposiciones de Régimen Local directamente aplicables, correspondiendo la competencia para la adopción de este acuerdo al pleno de la corporación, según la DA 2ª de la anterior.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público y la abstención del Grupo Municipal Popular, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, once votos a favor y seis abstenciones, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos**

Primero.- Aceptar las ofertas presentadas por los titulares que se relacionan y en los precios indicados **adjudicando los respectivos contratos de compraventa** en una superficie total de 72.705 m2 y en un precio total de 218.115, 00 euros

**Polígono 21 Parcela 13. Superficie 23.247 m2, Viña secano**

Titulares.- FRANCISCA MORALES MARCO, MANUEL GARCÍA MORALES y CATALINA GARCÍA MORALES con DNI.- \*\*\*\*8130X, \*\*\*\*2573N, y, \*\*\*\*8335J, respectivamente, con domicilio en calle Concejo, 1, 06220-VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)  
Superficie.- 23.247,00 m2  
Precio.- 69.741,00 €

**Polígono 21 Parcela 16. Superficie 2.232 m2, Olivos secano**

Titulares.- RODRIGUEZ PAJARES, ANTONIA, con DNI \*\*\*\*8436E y domicilio en C/ LARGA, Nº 8-1º 06220-VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)  
Superficie.- 2.232,00 m2  
Precio.- 6.696,00 €

**Polígono 21 Parcelas 17 y 18 de 1.894 m2 de Olivos secano y 38.591 m2 de Viña olivar secano, respectivamente**

Titulares.- PEREZ DIEZ DIEGO, con DNI \*\*\*\*5666G, MANUEL PÉREZ DÍAZ con DNI \*\*\*\*6462L, CESAREO PEREZ DÍAZ con DNI \*\*\*\*3099Y, con domicilio en Avda. de la Constitución 71 06220-VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)  
Superficie.- 40.485,00 m2  
Precio.- 121.455,00 €

**Polígono 21 Parcela 22 de 6.741 m2 de Viña olivar secano**

Titular.- MARQUEZ GARCIA CESAR con DNI \*\*\*\*7529M, MARQUEZ ORTIZ MARTA, con DNI \*\*\*\*0460-S, y MARQUEZ ORTIZ FERNANDO, con DNI \*\*\*\*3160-K y domicilio en calle Santa Eulalia, 57 06220-VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)  
Superficie.- 6.741,00 m2  
Precio.- 20.223,00€

En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la fecha de adjudicación, los adjudicatarios deberán

concurrir a la Notaría de esta plaza para la formalización en Escritura Pública del contrato de compraventa.

El Ayuntamiento se comprometa a respetar en beneficio de los vendedores los derechos inherentes a las viñas plantadas en las fincas durante el periodo agrícola en curso (2017-2018) y el siguiente a la fecha de adquisición (2018-2019), debiendo estar arrancadas a la finalización de este plazo por cuenta de los vendedores, sin que el Ayuntamiento ostente derecho alguno sobre la plantación

El Ayuntamiento abonará íntegramente el precio del contrato en el momento de elevar a Escritura Pública el contrato administrativo especial de compraventa.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, al departamento de intervención y tesorería a los efectos oportunos.

**X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN SOBRE ALEGACIONES AL DECRETO DE LA ALCALDÍA 13/2014, DE 14 DE ENERO SOBRE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y CANCELACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA DE EJECUCIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR 8, POR LA EMPRESA BEFESA ZINC SUR S.L.U. Y DEVOLUCIÓN DE AVALES.**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 22 de octubre del año en curso.

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Piñero Lemus, para dar lectura literal a su intervención en los siguientes términos:

*"Nosotros vamos a votar a favor... pero en este asunto de la empresa Befesa hay que hacer un poco de memoria histórica.*

*En 2006, el empresario Alfonso Gallardo cierra la empresa Transidesa, incumpliendo el acuerdo de venta de la fábrica con el que llegó con este Ayuntamiento y dejando sin trabajo a unos 70 trabajadores.*

*Luego, como ya se sabe, dismantelaron la fábrica y lo que pudo recuperar el Ayuntamiento fue un solar contaminado. El Ayuntamiento le vende a Gallardo una fábrica, y como incumple lo pactado, que era el mantenimiento de los puestos de trabajo, y además no paga, lo que devuelve es un solar.*

*A los trabajadores se les ofreció su recolocación en una fábrica de ensamblaje de placas solares que el Grupo Gallardo iba a construir en la misma ubicación de la misma Transidesa.*

*El anuncio de la instalación de la fábrica de ensamblaje de placas solares, a pesar de ser una iniciativa privada, se hace a bombo y platillo en este Ayuntamiento, con las intervenciones del Consejero Delegado del Grupo Gallardo Sr. Sillero, del Consejero de Economía de la Junta (de entonces) D. Manuel Amigo y el Alcalde Sr. Roper. Se habló de una inversión de 28 millones de euros y la generación de más de 160 empleos directos y otros 600 indirectos. ¿Y cuándo fue ese anuncio? Pues el 23 de abril de 2007, fecha que no es baladí, porque un mes después había Elecciones Municipales y Autonómicas. Pasaron las elecciones el 27 de mayo de 2007, y de este proyecto jamás se habló y jamás se supo. Fue un auténtico engaño para apaciguar a los trabajadores ante las inminentes elecciones.*

*Meses después, ya en octubre de 2008, llega un nuevo anuncio. En este caso el anuncio también se hace en este Ayuntamiento, y esta vez lo lleva a cabo el entonces Teniente de Alcalde Sr. Moriano, y en el que informa que El Grupo Industrial Gallardo y la empresa Befesa Zinc Aser han presentado ante este Ayuntamiento una solicitud de estudio para un proyecto empresarial dedicado al reciclado de residuos de acero y galvanizados, que*



*estaría ubicada en los terrenos de la antigua Transidesa. Esta vez la inversión anunciada sería de 50 millones de euros y se crearían entre 70 y 100 empleos.*

*Posteriormente Befesa, aparentemente desvinculada ya de Alfonso Gallardo, decide instalarse en un suelo No Urbanizable que adquiere en este término (Sector 8), previa recalificación por este Ayuntamiento como Suelo Urbanizable de uso industrial.*

*Por el año 2010 Befesa incluso abre una oficina en Villafranca para informar a los ciudadanos y recoger los currículums de los que aspiraban a trabajar.*

*Pasan tres años y el 20 de diciembre de 2013, Befesa comunica oficialmente a este Ayuntamiento algo que ya se sabía, y es que había renunciado a ejecutar el proyecto y solicitaba la devolución de los avales que garantizaban la ejecución de las obras de urbanización del Sector 8.*

*Y ahora, 5 años después, todavía seguimos con este asunto... ahora a cuento de los avales depositados, que habrá que hacer con ellos lo que corresponda en derecho, teniendo en cuenta el incumplimiento de lo firmado con este Ayuntamiento.*

*Pero esto ha sido un episodio más del asunto de Transidesa desde su cierre. Han sido muchos años mareando la perdiz y engañando a los trabajadores que se quedaron sin su puesto de trabajo.*

*Han sido anuncios y promesas que se han incumplido una detrás de otra.*

*Se ha jugado con las aspiraciones de trabajo de muchos ciudadanos.*

*Y lo que es peor, esta sucesión de engaños y promesas incumplidas, se han utilizado como arma política y electoral, y hay que reconocer que eso lo saben hacer Vds. muy bien”.*

Interviene el Sr. Alcalde para exponer que en las elecciones a las que se refiere el Sr. Piñero, en 2007, el partido socialista obtuvo 9 concejales y en las siguientes, 11, habiendo recibido por tanto un apoyo mayoritario de los vecinos, que siempre han visto cómo su partido ha trabajado sin descanso para que la empresa Forjas del Guadiana no cerrara; hasta el punto de que una vez demolida la empresa se consiguió la recolocación de los trabajadores en la empresa de Alfonso Gallardo, y no que se fueran a la calle, como alega el portavoz popular.

Considera el sr. Alcalde que los resultados electorales de las sucesivas elecciones municipales han dado la razón a su gestión con la antigua Forjas.

Replica el sr. Piñero Lemus, que no sólo ha sido un fracaso la gestión de Transidesa, sino que ahí quedan los intentos fallidos de implantar la Hospedería, el Centro Regional del Caballo, el Centro Regional del Folklore, o el Instituto, que parece que llega, pero aún se le espera.

Considera el Sr. Roperero Mancera, Alcalde, que los tiempos cambian y las circunstancias mandan; tanto es así que el Presidente popular de la Junta de Extremadura, Sr. Monago, dijo que no al Centro Regional del Caballo, del mismo modo que el Consejero, asistido por el entonces Presidente, también tiró por tierra el Centro Regional del Folklore cuando el expediente estaba adjudicado; y por último expone el Sr. Alcalde que igual situación corrió el proyecto de las 31 viviendas sociales previstas en esta localidad, alegando que durante el gobierno regional del partido popular en la Comunidad Autónoma la ciudad de Villafranca de los Barros estuvo olvidada.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

**RESULTANDO** que el Agente Urbanizador BEFESA ZINC SUR S.L.U del Programa de Actuación del Sector 8 aprobado por acuerdo de la corporación en pleno adoptado en su sesión de fecha 31 de enero de 2.011, y que afectan al resultado de la reparcelación protocolizada en la Notaría de esta Plaza bajo el número 488 del protocolo

del Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, Guillermo Peña Peña de fecha veintidós de marzo de 2011, HA COMUNICADO en escrito de fecha 20 de diciembre de 2013 y RE nº 6060 (26-12-2013), que ha cancelado el proyecto de construcción y explotación de la planta de reciclaje y valorización de polvos de acería en esta localidad, y por lo tanto la ejecución de las obras para el desarrollo del Sector 8 de al NNSS, **RENUNCIANDO** al cumplimiento de los compromisos adquiridos vía convencional.

**RESULTANDO** que mediante Resolución nº 13/2014 de fecha 14 de enero de 2014 esta Alcaldía incoó expediente (6-AÑ-482) para depurar la **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO**, requiriéndose al Agente Urbanizador la presentación ante esta Administración Actuante de certificación literal extensa de la inscripción registral de las fincas de resultado de la reparcelación del Sector 8, apercibiéndole de que debía incautar la fianza definitiva tanto para el cumplimiento de los compromisos no ejecutados como para el posible resarcimiento de daños y perjuicios, concediéndole un plazo de quince (15) días naturales para formular cuantas **ALEGACIONES** considerara oportunas respecto a la reclamación contractual que se le formula y por el incumplimiento que se le imputa. Asimismo, se le dio trámite de **AUDIENCIA** por término de quince (15) días naturales a los propietarios afectados.

**RESULTANDO** que el Agente Urbanizador formula alegaciones de fecha 3 de febrero de 2014 (RE nº 552), en las que expone que no se ha producido ningún daño para este Ayuntamiento, y menos, perjuicio alguno, ya que el plazo que estipulaba el Convenio Urbanístico para la ejecución de las obras era de dos años a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, que no ha recibido aún aprobación definitiva, estando pendiente de determinados informes de órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. Alegan que el Ayuntamiento no tenía proyecto alguno para la parcela de resultado, por lo que no había expectativas de actividad económica, y, por lo tanto, no existe perjuicio. Además, afirman que son los únicos propietarios interesados dentro del ámbito de actuación, junto a la Administración. Asimismo, que existe suelo industrial en las inmediaciones del Sector 8, por lo que su renuncia no causa trastorno a la Administración, así como, que Befesa no ha materializado ninguna plusvalía urbanística porque no ha construido en la parcela de su propiedad. Por último, justifican la solicitud cursada al Registro de la Propiedad para la expedición de la Certificación literal extensa de las fincas de resultado de la reparcelación, remitiéndola posteriormente por correo electrónico y comprometiéndose a aportarlas en original.

**RESULTANDO** que el Agente Urbanizador formula nuevas alegaciones con fecha 21 de febrero de 2014 y RE nº 956, manifestando que su intención con el escrito de fecha 3 de febrero de 2014 era suspender temporalmente la ejecución del proyecto de construcción y explotación de una planta de reciclaje y valorización de polvos de acería en el suelo que ha de urbanizar, a cuyos efectos ya cuenta con gran parte de las autorizaciones sectoriales, y solicita se le conceda una cita con el Ayuntamiento para aclarar en persona los motivos que le han llevado a esta decisión.

**RESULTANDO** que a la vista de las actuaciones obrantes en el expediente (6-AÑ-482) y en espera de recibir las aclaraciones comprometidas, esta Alcaldía acuerda en la pasada sesión celebrada por la corporación en pleno en fecha 26 de febrero de 2014 dejar sobre la mesa la propuesta de resolución del Convenio Urbanístico de Programación del Sector 8 y cancelación de la programación.

**RESULTANDO** que el Agente urbanizador solicita con fecha 16 de marzo de 2015 y RE nº 1503 (17-03-2015), la sustitución y devolución de los avales depositados para garantizar la ejecución del programa de actuación por otros dos de los mismos importes y conceptos, autorizando esta Alcaldía la petición mediante Resolución nº 348 de 18 de marzo de 2015 resultando consignados en la tesorería municipal los expedidos por la entidad Bankinter, S.A. (CIF A28157360) por igual conceptos y garantías, inscritos en el Registro Especial de Avales con números 0345112 y 0345116, respectivamente, en una cuantía total de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN (83.651,00) euros, distribuidos en uno de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS UN (16.601,00) euros, y otro de SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA (67.050,00).

**RESULTANDO** que al día a de la fecha no ha tenido lugar la reunión solicitada, ni se ha aportado documentación nueva al expediente que evidencie una verdadera voluntad de ejecutar las obligaciones contractuales por el Agente Urbanizador.

**CONSIDERANDO** que la renuncia inicial del Agente urbanizador a cumplir las obligaciones de ejecutar la urbanización no ha sido desvirtuada mediante la aportación de documentación alguna que evidencie una verdadera voluntad de ejecutar las obligaciones contractuales, siendo determinante de la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO, y por lo tanto de la CANCELACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 130 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, BEFESA ZINC SUR S.L.U, en su calidad de agente urbanizador, es el responsable de ejecutar la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado y los acuerdos suscritos con los propietarios.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 132 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, los propietarios ostentan el derecho a exigir que el agente urbanizador ejecute la urbanización y que este Ayuntamiento supervise la ejecución de la misma en los términos previstos por la Ley y de conformidad con el convenio urbanístico suscrito con esta Administración Actuante.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con el artículo 138 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Ejecución se regirán por lo dispuesto en dicha Ley, y, en el marco de la misma, en los planes de ordenación urbanística, el propio Programa de Ejecución y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas aprobada a fecha ad quo por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

**CONSIDERANDO** que del examen de la copia literal extensa de la inscripción registral de las fincas de resultado queda acreditado que BEFESA ZINC SUR S.L.U ha recibido en la reparcelación en pago de sus derechos la finca lucrativa nº 1 (PARCELA P-1) por importe de 2.548.170,52 €; y, los Hnos. Sánchez Arévalo han recibido en pago de sus derechos la finca lucrativa nº 2 (PARCELA P-2) por valor de 543.079,76 € 17,33 %. Al mismo tiempo, sobre esta finca nº 2 se ha trasladado una opción de compra previa que pesaba sobre las fincas originales aportadas por los Hnos. Sánchez Arévalo.

**CONSIDERANDO** que, respecto a los gastos de urbanización, las fincas de la reparcelación de titularidad de BEFESA ZINC SUR S.L.U, finca lucrativa nº 1 (PARCELA P-1) queda gravada con 1.889.372,82 €, representando una cuota del 82,6724 por ciento en los costes de urbanización; y, la finca lucrativa nº 2 (PARCELA P-2) queda gravada con 396.000,32, representando una cuota del 17,3276 por ciento en los gastos de urbanización.

**CONSIDERANDO** por lo que respecta a la garantía de urbanización que la misma responde del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el urbanizador, así como de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la ejecución de la actuación en los términos recogidos en el art. 100 del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLCSP-.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con ello y con lo dispuesto en el art. 225.3 TRLCSP, el contratista, en caso de resolución culpable por su parte, deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, que se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada y que, en caso de impago, podrá ser recaudada por el Ayuntamiento en vía de apremio, medio de ejecución forzosa otorgado con carácter general por la legislación vigente a las Administraciones Públicas, también contemplado en el art. 132.2 LSOTEX, al objeto de destinar las cantidades así obtenidas preferentemente a sufragar la total ejecución de las obras o, subsidiariamente, a compensar a los propietarios y a esta Administración actuante por los perjuicios sufridos.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista y Popular y las abstenciones de los Grupos Municipales Villafranca**

**Avanza y Organización para Defensa de lo Público, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, esto es, quince votos a favor y dos abstenciones, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos**

**PRIMERO.-** Declarar el incumplimiento por parte del agente urbanizador BEFESA ZINC SUR S.L.U. con CIF B-95042743 de los compromisos de urbanización asumidos en el Convenio urbanístico para el desarrollo de la urbanización del Sector 8, firmado con fecha 30 de marzo de 2.011, en ejecución del acuerdo de la corporación en pleno adoptado en su sesión de fecha 31 de enero de 2.011, por el que se aprobó definitivamente el Programa de Ejecución para la TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR 8.

**SEGUNDO.-** Declarar la caducidad del Programa de Ejecución para la TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR 8, dando traslado a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio donde obra el registro de programas de ejecución para su anotación; así como, al Registro de la Propiedad de Almendralejo para su anotación marginal en el asiento de inscripción de las fincas de resultado de la reparcelación gravadas con la carga real de urbanización.

**TERCERO.-** Acordar la tramitación del procedimiento declarativo de incumplimiento de deberes urbanísticos del agente urbanizador BEFESA ZINC SUR S.L.U. con CIF B-95042743 para determinar la fijación de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento al Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Retener en depósito los avales consignados en la tesorería municipal expedidos por la entidad Bankinter, S.A. (CIF A28157360) inscritos en el Registro Especial de Avaluos con números 0345112 y 0345116, respectivamente, en una cuantía total de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN (83.651,00) euros, hasta tanto se resuelva el expediente al que se refiere el apartado tercero de este acuerdo, y que habrán de destinarse a compensar a este Ayuntamiento de los daños y perjuicios acreditados, en su caso.

**QUINTO.-** Declarar que no procede incoar de oficio procedimiento para acordar una nueva programación del suelo.

## **XI.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LA JUNTA DE EXTREMADURA A GARANTIZAR LA LIBERTAD DE ELECCION EDUCATIVA DE LAS FAMILIAS**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, se procede a la lectura de la Moción, con R.E. 5479, de fecha 18 de octubre de 2018, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*"La Constitución española de 1978 recoge simultáneamente el derecho a la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como derechos públicos subjetivos, con un claro objetivo de conciliar los principios constitucionales de libertad e igualdad.*

*En este sentido, el artículo 27.1 de la Carta Magna establece como precepto fundamental que "todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza".*

*El derecho a la educación, o el derecho de todos a la educación, se configura bajo los diferentes preceptos de este artículo 27, entre los que se encuentra también el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (apartado 3); el derecho de las personas físicas y jurídicas a la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (apartado 6); el derecho a que en la programación general de la enseñanza participen todos los sectores afectados (apartado 5); el derecho a que la enseñanza básica sea obligatoria y gratuita (apartado 4), y regula además, que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca (apartado 9).*

*La libertad de las familias para decidir el tipo de educación y el centro educativo que quieren para sus hijos*

*son derechos que por tanto gozan de protección constitucional, tanto por la Carta Magna como por las sucesivas sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional.*

*El artículo 9 de la Constitución señala además que corresponde a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas". En este sentido, una correcta y adecuada financiación es la que permite hacer efectivo el derecho a la libertad de enseñanza, en la que habrá de tenerse muy en cuenta la realidad de la demanda social, las necesidades de los más desfavorecidos con el fin de que la gratuidad total de la enseñanza básica sea independiente de la naturaleza jurídica pública o privada del centro en el que se reciba, permitiendo consolidar el derecho efectivo a la libertad de elección.*

*En este sentido, el Tribunal Supremo ha reiterado que para el ejercicio de los derechos sancionados en el artículo 27 relativos a la libertad de enseñanza, el Estado debe financiar con fondos públicos a centros docentes distintos de los centros públicos. Y que, a través de este artículo 27, se garantiza el derecho de las familias a la elección real de centro docente, sin que esta elección pueda verse limitada o coartada por condiciones económicas.*

*Precisamente el preámbulo de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, define el sistema educativo en España como "un sistema de carácter mixto o dual, con un componente público mayoritario y uno privado de magnitud considerable". Seguidamente se explica el marco educativo que configura la Constitución como "de compromiso y concordia que, al tiempo que reconoce implícitamente el sistema mixto heredado, proporciona el espacio normativo integrador en el que pueden convivir las diversas opciones educativas".*

*Por ello se instauró la figura del concierto educativo, en virtud del cual y mediante la financiación con fondos públicos de los centros privados que reúnan los requisitos señalados en la ley, las familias pueden optar no sólo entre los distintos centros públicos, sino también entre centros de iniciativa social distintos de los promovidos por los poderes públicos.*

*Por su parte, el artículo 10.2 de la Constitución Española establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.*

*En este sentido, el artículo 26.3 de la Declaración de Derechos Humanos establece que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos y la Carta europea de los derechos fundamentales establece que: "se garantizan, de acuerdo con las normas nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como del derecho de los padres a asegurar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas".*

*Pero también la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 84, apartado 1, referido a la admisión de alumnos que "las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores", apartado que no fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).*

*Por tanto, debe garantizarse a las familias el derecho a elegir tanto, centros de titularidad pública como los promovidos por la iniciativa social, mediante una oferta que responda a la demanda de los padres, de modo que se configure una oferta plural de instituciones educativas. Porque no hay verdadera libertad si no existe una oferta educativa plural.*

*Por otro lado, debe observarse que la asignación obligatoria de alumnos a centros sostenidos con fondos públicos en razón exclusivamente del lugar de residencia, no sólo restringe ampliamente la libertad de elección,*

sino que tampoco asegura la equidad, porque precisamente diferencias de acceso a una educación de calidad se producen a través del factor lugar de residencia.

A pesar de la abundante normativa y jurisprudencia que califica el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como derechos fundamentales, este último derecho pretende ser menoscabado por el Gobierno, enfrentando redes que son complementarias y creando alarma social entre las familias y la comunidad educativa, rompiendo el primer gran pacto educativo de nuestra democracia, el del respeto al sistema dual y complementario de enseñanza pública y concertada, consolidado por el artículo 27 de la Constitución.

Por ello, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros insta al Gobierno de España y a la Junta de Extremadura a:

**1.** Garantizar y ampliar las libertades educativas consagradas en nuestra Constitución, mediante un desarrollo armónico del derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

**2.** Garantizar el derecho de los padres a elegir el tipo de educación y el centro educativo donde escolarizar a sus hijos.

**3.** Mantener la demanda social contemplada en el artículo 109.2 de la LOE, en su redacción dada por la LOMCE, como factor determinante en el momento de la programación general de la enseñanza, promoviendo una oferta educativa plural en redes complementarias, pública y privada-concertada.

**4.** Defender la red de centros concertados como garantes de la existencia de dicha oferta plural y complementaria de la pública y por tanto de la libertad de elección de las familias y la igualdad de oportunidades en su ejercicio, dotando a todos los centros, públicos y privado-concertados, de los recursos necesarios para ello.

**5.** Promover y respaldar la autonomía organizativa y pedagógica de los centros para desarrollar proyectos educativos de calidad que puedan responder a las inquietudes y prioridades de las familias, y que éstas puedan elegir libremente dichos centros.

**6.** Garantizar la existencia, gratuidad y calidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como garantes de la libertad de elección de las familias.

**7.** Adecuar el modelo de financiación de la escuela concertada con el fin de garantizar el acceso a la misma de todas las familias en condiciones de igualdad.

**8.** Potenciar zonas únicas de escolarización en el proceso de admisión de alumnos, sin perjuicio de los criterios de prioridad, en aras a garantizar la igualdad de oportunidades y una educación en equidad.

**9.** Incluir en las estadísticas de Educación elaboradas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional indicadores de libertad en las políticas educativas y su evolución.

**10.** Convocar, con carácter de urgencia, la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada prevista en el artículo 2 bis de la LOE.

Asimismo, se aprueba dar traslado de estos acuerdos a la Ministra de Educación y Formación Profesional, a La Consejera de Educación y Empleo, a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios con representación en Congreso, Senado y Asamblea de Extremadura, así como a los centros educativos concertados de nuestro municipio.

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Piñero Lemus, para dar lectura a un resumen de su moción, debido a los extenso de la misma y por ser conocido su texto por los Sres. Concejales.

Interviene Cristóbal Torres Fernández, portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público-ODP- para criticar la moción haciendo las consideraciones que cree oportunas a cada uno de los apartados de la misma, reclamando un Pacto de Gobierno por la Educación, y anunciando su voto contrario a la misma ya que se desconoce lo que se quiere pedir con la misma.

Toma la palabra acto seguido Gabriel Sánchez Suero, portavoz del Grupo Municipal Villafranca Avanza-VA- quien expone que la intervención del edil portavoz popular se resume en una frase, "Sin escuela privada pagada con dinero público, no hay libertad"; resume el edil el contenido de la moción en la existencia de tres tipos de

escuelas, la pública, para los pobres; la privada, para los ricos; y la concertada, que es la privada pagada con el dinero de los pobres.

Concede el Sr. Alcalde el turno de palabra al portavoz del Grupo Municipal Socialista, Joaquín Rodríguez Soler, quien da lectura a su intervención en los siguientes términos:

*"Todos los fundamentos jurídicos invocados en la Moción no hacen otra cosa que legitimar la existencia de una doble red de centros, la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que quieren para sus hijos, pero en ningún caso procede hacer una interpretación tan extensiva, incorrecta y demagógica como la que el Partido Popular realiza de esas fuentes jurídicas.*

*Así, el artículo 27 de la Constitución no ampara el derecho de libertad absoluta de elección de centra por los padres, sino la libertad de enseñanza y de formación de los hijos en la opción religiosa y moral elegida de acuerdo a sus propias convicciones y la libertad de creación de centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.*

*La escolarización en este país está sometida a una regulación, a una adscripción y a un baremo, por lo que la libertad de elección de centra no tiene, ni puede tener, un carácter absolutamente ilimitado. Es más, el derecho a obtener una enseñanza básica gratuita y acorde a las convicciones de cada cual, derecho que nadie niega y nuestra Constitución ampara, no conlleva que esta deba prestarse en un centra determinado y concreto.*

*A este respecto, les recuerdo que el artículo 4 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, máxima expresión de nuestras competencias en materia de educación, circunscribe y restringe la libertad de elección de centra ai "marco de la oferta educativa" en la "adecuada programación de la oferta anual de plazas escolares en los centros públicos y privados concertados".*

*Por su parte, el artículo 5.1 de la misma Ley establece que: "La Administración educativa realizara una oferta anual de plazas escolares, en los centros públicos y en los privados concertados, que asegure una respuesta ajustada a las necesidades educativas de todos y cada uno de los alumnos y alumnas y que, en la medida de lo posible, garantice la libre elección de centra por las familias, de acuerdo con los principios de economía v eficiencia en el uso de los recursos públicos".*

*Hágase notar al grupo popular -quien, por cierto, consensuo con el PSOE esta - que nuestra Ley de Educación dice "en la medida de lo posible" a la vez que exige velar por el uso eficiente de los recursos públicos.*

*Es evidente que lo que ustedes presentan como un conflicto de la enseñanza concertada es falso e interesado.*

*Lo que ustedes denuncian machaconamente, en una campana perfectamente orquestada, como ataque a la Concertada, no es más que el cumplimiento de la ley en base al principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos y a la responsabilidad de la Administración educativa en la programación general de la enseñanza, de la que la Sentencia n.º 1126/2016 del Tribunal Supremo, Sala 3a, de lo Contencioso-Administrativo, dice:*

*"Corresponde a la comunidad autónoma (...) el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio", (...)*

*"Es a la Administración educativa a quien corresponde la decisión de determinar cuáles son las unidades y plazas necesarias" en el sistema de enseñanza.*

*Ustedes, el Partido Popular se aferra en su argumentario en el "concepto Demanda Social "como punto de partida para presentar esta moción, pero cuando lo relata, omite todo el contenido que recoge el artículo 109.2 de la LOE revisa por la LOMCE.*

*Según se dice en el citado artículo: "Las Administraciones educativas programaran la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas, teniendo en cuenta la programación general de la enseñanza, las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos y, como garantía de la calidad de la enseñanza, una adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, tomando en consideración la oferta existente de centros públicos y privados concertados y la demanda social. Asimismo, las Administraciones educativas garantizaran la existencia de plazas suficientes."*

*Si analizamos el artículo, este párrafo lo que nos viene a decir es que la demanda social, junto a la oferta existente en la doble red de centros, públicos y privados concertados, serán dos criterios a considerar en la adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. No dice en absoluto, ni ese es el orden lógico del texto, que la demanda social sea un principio general para la escolarización de todo el alumnado (al no invocarse como criterio al inicio del párrafo) y, mucho menos, que dicho criterio este al mismo nivel que la programación general de la enseñanza y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.*

*Si reflexionamos un poco, convendrán conmigo que, de aplicarse el principio de la demanda social como criterio absoluto e irrestricto como pretende el Partido Popular, no habría forma alguna de programar la enseñanza y podría darse el caso absurdo, de tener que habilitar unidades nuevas en centros ya saturados mientras se mantendrían unidades vacías en otros, pertenecientes a cualquiera de las dos redes.*

*Y si vamos más allá del articulado contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, es de justicia recordar una vez más al Partido Popular de Extremadura que según la Asociación de Docentes de la Enseñanza Concertada de Extremadura (Adecex), en declaraciones realizadas a los medios y publicadas el 12 de septiembre del presente año, los mayores recortes a esta enseñanza se dieron durante la etapa del Partido Popular al frente del Gobierno Autonómico, cuando en las primeras cuentas del señor Monago para el año 2012, la dotación presupuestaria a la enseñanza concertada se redujo en un 25%, pasando de 82 a 61 millones de euros. Tal fue el recorte, que en un intento de subsanación, se procedió a sucesivas modificaciones presupuestarias, que consistieron en quitar dinero de la enseñanza pública para la privada concertada, generando así un conflicto innecesario.*

*Pero no solo se realizaron recortes presupuestarios durante el gobierno del Partido Popular en Extremadura. También se produjeron los mayores recortes de unidades en la enseñanza concertada. Así, en el curso 2012/2013 se redujeron en un 30% las unidades de apoyo de las que estaban dotados los centros para compensar desigualdades, pasando de las 85 del curso anterior a 59 en un solo curso. De esas 26 unidades reducidas, 24 lo fueron en centros religiosos según expone la propia Asociación.*

*Y también en 2012, con el Partido Popular en el gobierno de España se produjo el mayor recorte salarial sufrido por los docentes de la enseñanza privada concertada. Concretamente un 4,5% de Enero a diciembre, retraído en una paga extra. "Nunca repuso Monago dicho recorte salarial", recalca esta asociación.*

*En definitiva, el grupo socialista no apoya la moción al entender que en nuestro sistema educativo están perfectamente garantizadas las libertades educativas consagradas por la Constitución y los derechos de los padres y el alumnado y que la forma en que se atiende actualmente la gratuidad de la enseñanza obligatoria en la doble red de centros es plenamente conforme a Derecho y no requiere revisión alguna su financiación, de no ser la de potenciar más la enseñanza pública -esa es la propuesta del PSOE- por ser la que mejor garantiza la igualdad y equidad en el acceso a la educación".*

Replica Manuel Piñero Lemus, portavoz del Grupo Municipal Popular, que el objeto de su moción es defender la libertad de cada uno a elegir el centro educativo que desee, de modo que el mantenimiento de una red educativa dual, con centros públicos y centros concertado no es más que el ejercicio de libertad de elección que tipo de educación queremos para nuestros hijos. Y esta cuestión es importante en un municipio como Villafranca donde coexisten sin ningún problema centros públicos y centros concertados, convirtiendo a Villafranca en un referente educativo, dentro y fuera de nuestra Región.



Cierra el debate el Sr. Alcalde, Ramón Roperó Mancera, quien critica el daño realizado a la enseñanza en general durante el gobierno popular.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, votando a favor el Grupo Municipal Popular y en contra de los Grupos Municipales Socialista, Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, esto es, seis votos a favor y once en contra.**

## **XII.- MOCION GRUPO MUNICIPAL ORGANIZACIÓN PARA DEFENSA DE LO PÚBLICO PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PEATONAL EN EL MUNICIPIO.**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, se procede a la lectura de la Moción, con R.E. 5480, de fecha 18 de octubre de 2018, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*"Ciertas calles de la localidad, de pequeña longitud, presentan unas características que dificultan el paso de peatones en ciertos momentos puntuales. La estrechez de estas calles, con unos acerados a su vez de pequeña anchura, obliga a que en presencia de un vehículo se transite de manera dificultosa y con cierto riesgo.*

*Algunas de estas calles en dónde se presentan ciertas dificultades al tránsito normal y con seguridad son las siguientes:*

*1.-La calle Reyes Católicos que se comunica con la calle Sol, en una parte de esta comunicación de unos 40 m de longitud existe un estrechamiento con aceras de 35 cm de ancho y una vía libre de anchura de 2,50 m. Las aceras de este estrechamiento no permiten un tránsito normal de peatones cuando un vehículo circula a la vez por aquel estrechamiento, lo que origina un cierto riesgo.*

*2.-Esta situación se repite en otros lugares como en la calle Juan Bravo a su encuentro con la calle Llerena. Este estrechamiento tiene dos aceras que se reducen de 70 cm a 35 cm a lo largo, con un ancho de vía de 2,40 m, y un largo de unos 35 m.*

*3.-Lo mismo ocurre en el estrechamiento que accede a la Plaza San Marcial, con unas medidas de aceras de 40 cm, un ancho de vía de 2,40m y un largo de unos 20 m.*

*4.-Otro caso, se presenta en la calle Tetuán, con una longitud de 55 m aproximadamente, un ancho de vía que se va reduciendo desde los 4 m hasta los 3,5 m, que no tiene aceras.*

*Por todo ello, el Grupo Organización para la Defensa de lo Público (ODP) presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente **MOCIÓN***

*1.- Iniciar las gestiones pertinentes para que se estudie la posibilidad de suprimir las aceras que al ser tan estrechas resultan muy incómodas, y se señalicen como paso de cebra a lo largo de toda su longitud, acompañando de una señal que dé absoluta preferencia a los peatones."*

Toma la palabra Gabriel Sánchez Suero, portavoz del grupo municipal Villafranca Avanza -VA- quien expone que este asunto debe ser tratado en el seno del Consejo Sectorial de Tráfico.

Manuel Piñero Lemus, portavoz del grupo municipal popular, manifiesta su acuerdo con la propuesta, y no sólo en esas calles, sino en otras muchas de la localidad, como es en la Avda. de la Constitución cerca del gimnasio, pero también considera que el foro adecuado para tratar el asunto es el Consejo Sectorial de Tráfico es factible recabar el informe de la Policía Local y del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, de cuyos conocimientos técnicos el edil portavoz adolece, y por ello no le es posible pronunciarse en este acto,

remitiéndose al aval de los técnicos y profesionales, que podrían plantear alternativas.

Concede el Sr. Alcalde el turno de palabra al portavoz del grupo municipal socialista, Joaquín Rodríguez Soler, quien da lectura literal al informe emitido por el Sr. Jefe del Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, quien manifiesta que a la vista de las circunstancias concurrente en las calles propuestas, no considera oportuno llevar a cabo la actuación. A estos efectos indica:

*"Mire Sr. Torres, para contestarle a esta moción, lo primero que he hecho es ponerme en contacto con el máximo responsable Técnico del Tráfico en nuestro municipio, que no es otro que el Inspector Jefe de la Policía Local.*

*Algo que sin duda debería haber hecho usted y su partido antes de presentar la moción.*

*Le voy a leer íntegramente cual ha sido su contestación en modo de Informe:*

*"Precisamente al ser estas vías de tan poca longitud, el tiempo por el cual se circula por las mismas los peatones es muy corto.*

*Es verdad que son muy estrechas y que en ocasiones se pueden generar ciertos peligros para los peatones, pero la señalización peatonal de las mismas no es una medida que pueda disuadir a los vehículos.*

*Además, vías estrechas hay en todos los cascos urbanos de todas las ciudades y no están señalizadas como preferencia peatonal.*

*Por otro lado, en muchas de las vías citadas el tránsito de vehículos no es muy elevado, sobre todo en Reyes Católicos, Tetuán e incluso Juan Bravo, ya existen otras vías alternativas.*

*Por lo que no consideramos necesario ni prioritario la medida a la que se hace referencia en la moción.*

*En otro orden, pero no menos importante, esta medida podría haber sido tratada en el próximo Consejo Sectorial de Tráfico, que pronto convocaremos, al cual le recuerdo usted, no es habitual que asista.*

*Por lo cual, nuestra respuesta a su moción está clara;*

*No la vamos a apoyar, en tanto, los responsables del tráfico en Villafranca de los Barros, no lo ven viable ni prioritario. Aun así, trataremos el tema, con el responsable del Tráfico sentado en la mesa, en el próximo Consejo Sectorial de Tráfico, si usted así lo propone.*

*Nuestro voto es NO".*

Cierra el debate el Sr. Alcalde para solicitar a Cristóbal Torres Fernández, portavoz del Grupo Municipal Organización para la Defensa de lo Público-ODP- que retire su moción para ser presentada en el seno del Consejo Sectorial de Tráfico, aceptando la propuesta el edil proponente, y por lo tanto, anunciando el Sr. Alcalde que la moción queda retirada del orden del día.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, votando a favor los Grupos Municipales Villafranca Avanza y Organización para Defensa de lo Público, en contra el Grupo Municipal Socialista y las abstenciones del Grupo Municipal Popular, esto es, dos votos a favor, nueve en contra y seis abstenciones.**

### **XIII.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL ORGANIZACIÓN PARA DEFENSA DE LO PÚBLICO SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL VERTEDERO MUNICIPAL**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, se procede a la lectura de la Moción, con R.E. 5481, de fecha 18 de octubre de 2018, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*"En los plenos del 12 de junio y el 5 de noviembre de 2012 se llegó a una serie de acuerdos relacionados con el Vertedero Municipal, la aprobación del expediente de contratación y la convocatoria de la licitación, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la gestión y prestación del servicio, el anteproyecto de obras con presupuesto de 5.250,00 euros, así como la convocatoria y adjudicación del mismo por un período de concesión de 4 años, prorrogables por dos años. Esto quiere decir que a lo largo del 2018 habrá que proceder nuevamente a otro proceso de adjudicación al mismo o a un nuevo concesionario.*

*Nuestra intención con esta moción es que se dé cumplida información a la población sobre la situación actual en la que se presta el servicio, si hay una satisfacción por parte del ayuntamiento en relación a la prestación del servicio, las cantidades que anualmente se están cobrando, y en definitiva si se cumplen las condiciones del contrato.*

*Por todo ello, el Grupo Organización para la Defensa de lo Público (ODP) presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente **MOCIÓN***

*1.- Instar al Concejal delegado del servicio a que dé una amplia información sobre las condiciones en las que se está prestando el servicio, y si hay satisfacción por parte del ayuntamiento en cómo se están dando las mismas.*

*2.- Instar al concesionario a que instale en el municipio y en emplazamiento idóneo a juicio de esta administración, una oficina para atención y relación con los usuarios del Servicio, totalmente equipada con los medios personales, materiales e informáticos necesarios, siendo todos los gastos que originen la instalación y funcionamiento de dicha oficina a cuenta del concesionario.*

*3.- Instar a la empresa a que realice con carácter anual, como mínimo, una campaña de concienciación y educación ciudadana, enfocada en su mayoría a empresas de la construcción y del derribo, a los efectos de conseguir una mayor colaboración en el reciclado y limpieza del municipio. Las campañas de concienciación deberán ser supervisadas por la Concejalía de Medio Ambiente, y contar con el visto bueno del Ayuntamiento."*

Toma la palabra Gabriel Sánchez Suero, portavoz del grupo municipal Villafranca Avanza -VA- quien expone que este asunto ya ha sido debatido en un pleno anterior por lo que huelga entrar en el fondo.

Concede el Sr. Alcalde un turno de intervención a Manuel Piñero Lemus, portavoz del grupo municipal popular, quien reclama el informe al respecto del Concejal delgado del Servicio.

Acto seguido toma la palabra el portavoz del grupo municipal socialista, Joaquín Rodríguez Soler, quien recuerda que esta moción es una reiteración de la que se debatió en el pleno de fecha 19 de marzo de 2018, e indica:

*"Usted Sr. Torres vuelve a solicitar lo mismo, la comparecencia del concejal delegado, la instalación de una oficina de información y campañas de información.*

*Mire la información se la dimos muy correctamente en este pleno, y a ella nos reiteramos, no podemos estar siempre pidiendo lo mismo y contestando lo mismo.*

*Si no le hubiésemos dado las explicaciones pertinentes en su momento, entendemos que usted lo volviera*

*a solicitar, pero no es el caso, utilicé tres folios para explicar todo lo que usted vuelve a solicitar por lo que nuestro voto es el mismo que entonces. Y el argumento el mismo. Léase el acta y lo verá.*

*Nuestro voto es NO".*

Replica el edil Cristóbal Torres Fernández, portavoz del Grupo Municipal Organización para la Defensa de lo Público -ODP- que se ha vuelto a presentar por no estar satisfecho con la información recibida en su día; no obstante, expone que los puntos relevantes de su moción son el segundo y tercero.

Informa Ramón Roperero Mancera, sr. Alcalde-Presidente, que las propuestas constituyen gastos que el concesionario no va a asumir voluntariamente, ya que no formaban parte del pliego aprobado en su día; no obstante, estando muy próxima una nueva licitación del servicio, se propondrá la incorporación en el pliego la obligación del gestor de realizar una o dos campañas informativas anuales.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, votando a favor el Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, en contra el Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de los Grupos Municipales Popular y Villafranca Avanza, esto es, un voto a favor, nueve en contra y siete abstenciones.**

#### **XIV.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL ORGANIZACIÓN PARA DEFENSA DE LO PÚBLICO SOBRE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCION (TPC)**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público, se procede a la lectura de la Moción, con R.E. 5482, de fecha 18 de octubre de 2018, puesta a disposición de los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y cuyo tenor es el siguiente:

*"Tenemos constancia de que por parte del Ayuntamiento se ha venido exigiendo a los trabajadores/as Agrícolas la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) para poder trabajar en los planes AEPSA.*

*No obstante, ante este hecho tenemos que decir que los Ayuntamientos no pueden excluir a nadie de los planes AEPSA por carecer de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC). La TPC no puede utilizarse como requisito para acceder a los planes AEPSA.*

*Los planes AEPSA se basan en subvenciones a los ayuntamientos para realizar inversiones en el mundo rural y luchar contra la exclusión y el desempleo de los/as obreros/as agrícolas. Por tanto, la Tarjeta Profesional de la Construcción no puede ser un elemento para excluir y apartar a trabajadores/as agrícolas de los 26 o 30 días de trabajo a los que tienen derecho.*

*La Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC) es un documento que constituye una forma de acreditar que el titular ha recibido al menos la formación inicial en materia de prevención de riesgos laborales, pero no es OBLIGATORIA, ni la única forma de acreditar esta formación como ponen de manifiesto las sentencias del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional.*

*La Audiencia Nacional emitió una sentencia, con fecha 3 de noviembre de 2011, en la que ratificó la nulidad de la obligatoriedad de la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC), tal y como ya dictó el Tribunal Supremo en una sentencia de 27 de octubre de 2010, en la que anuló la obligatoriedad de la Tarjeta Profesional de la Construcción para poder trabajar en este sector. La sentencia indica que la finalidad de la tarjeta se limita a acreditar la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, pero no da ningún derecho exclusivo o preferente en la contratación. En ningún caso es una forma de habilitación de la contratación laboral que impida sean contratadas las personas que no estén en posesión de la TPC.*

*En todo caso, corresponde a la empresa, en este caso concreto, al Ayuntamiento, llevar a cabo la formación del trabajador/a como se recoge en el artículo 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, modificada por la ley 31/2006, de 18 de octubre.*

*En la ley se dice claramente que el empresario debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.*

*Además "La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores".*

*Por todo ello, el Grupo Organización para la Defensa de lo Público (ODP) presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento la siguiente **MOCIÓN***

*1.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a que, de manera inmediata, apruebe la eliminación de esta exigencia en las diferentes bases y procedimientos establecidos para acceder a los planes de empleo o puestos de trabajo municipales."*

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra Gabriel Sánchez Suero, portavoz del grupo municipal Villafranca Avanza -VA-, quien expone su posición al respecto en el sentido de aceptar que se exija la TPC siempre y cuando el Ayuntamiento ofrezca amplias facilidades con ofertas de cursos suficientes para que todo los trabajadores que lo deseen accedan a la misma.

Interviene Manuel Piñero Lemus, sr. portavoz del grupo municipal popular, quien argumenta en similares términos, concluyendo que, si el Ayuntamiento facilita los cursos, no hay lugar a la moción.

Concede el Sr. Alcalde el turno de palabra al portavoz del grupo municipal socialista, Joaquín Rodríguez Soler, quien ofrece cumplida información del conjunto de cursos impartidos por la Universidad Popular de Villafranca desde el año 2017, en el que surgió la necesidad de exigir la meritada Tarjeta Profesional de la Construcción y durante cuyo periodo, 120 trabajadores han participado en los últimos cinco cursos y, en total, más de 200 se han sacado la tarjeta.

Expone el edil portavoz, y al tiempo Concejal delegado de Obras, que la exigencia de la TPC deriva de la necesidad de presentar para cada obra de la Aepsa que se abre un Estudio de Seguridad y Salud que exige el servicio de prevención de riesgos laborales-IMPRES. Además, añade el edil portavoz que se va a recabar un informe al respecto de la Dirección General de Trabajo a cuyo criterio habrá que atenerse.

Replica el Sr. Torres que la postura de su grupo es que, si bien la TPC sirve para acreditar el conocimiento necesario para trabajar en determinado sector de la construcción, estar en posesión de la misma no puede ser un requisito de participación excluyente en el Programa de la AEPSA, ya que lo importantes es la formación recibida y es la empresa la encargada de ofrecer esa formación, a cuyos efectos esgrime un informe elaborado por los Servicios de la Diputación de Badajoz fechado en 2013.

Informa el Sr. Alcalde que al día de la fecha ese informe de la Diputación está superado, ya que ha cambiado la normativa aplicable, de modo que la delegación del Gobierno de Badajoz exige al Ayuntamiento el curso de TPC para todas y cada una de las obras que se presentan, derivando la obligación de la necesidad de incorporar un informe de seguridad y salud en el trabajo para cada obra por sencilla que sea.

Finalizadas las intervenciones, y **sometida la moción a votación, el Ayuntamiento Pleno la RECHAZA, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, votando a favor el Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público y en contra los Grupos**

**Municipales Socialista, Popular y Villafranca Avanza, esto es, un voto a favor y dieciséis en contra.**

#### **XV.- MOCIONES POR VIA DE URGENCIA**

No hubo.

#### **XVI.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por el Sr. Alcalde se da respuesta a las preguntas formuladas por los Grupos Municipales en la anterior sesión ordinaria de 26 de julio de 2018, y que no fueron contestadas en la misma sesión, en los términos que a continuación se transcriben:

##### "Grupo Municipal Popular

- *Pregunta referente a las pruebas de una plaza de Oficial de primera de la Construcción.*

*Nos consta que usted ya ha tenido acceso al expediente.*

*- El pasado 28 de junio varios miembros de este grupo asistimos a un acto en el parque de la Igualdad con motivo del Día del Orgullo LGTBI, atendiendo una invitación vía WhatsApp que nos realizó la Sra. Concejala de Igualdad. Durante el desarrollo del acto la Sra. Concejala en su intervención atribuyó la convocatoria del mismo al Grupo Socialista, cuando los concejales del Grupo Popular pensábamos que era un acto institucional del Ayuntamiento. La pregunta es la siguiente: Si el acto era del grupo socialista, como manifestó la Sra. Concejala, quien pago los gastos del mismo?*

*El acto siempre fue un acto institucional, organizado y llevado a cabo por la delegada de igualdad de este Ayuntamiento. Aunque si bien es cierto que en sus palabras pudo escucharse en varias ocasiones "Grupo Municipal Socialista", se trató de un simple error, que para nada buscaba confrontación con el Partido Popular ni con ningún otro partido.*

*- Este grupo presento en su día una moción con objeto de rendir un reconocimiento al sacerdote ya fallecido Don Serapio Corchero. El Sr. Alcalde propuso posponer la decisión hasta que se aprobara el nuevo Reglamento de Honores y Distinciones, y se comprometió a acceder a lo que pedíamos en la moción. Como ya hace meses que dicho reglamento fue aprobado ¿Como y cuando se va a sustanciar dicho compromiso?.*

*Usted ya hizo la propuesta y desde la Alcaldía se está estudiando la procedencia o no de llevarla a cabo. De la decisión acordada, se le dará debida respuesta.*

##### Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público

*- En qué situación se encuentran las obras de las viviendas sociales de la zona de La Herrera? Vemos que se han ralentizado o parado las obras.*

*Las obras han estado paradas durante unos meses por motivos técnicos ajenos a la entidad promotora que en este caso es la Junta de Extremadura y a este Ayuntamiento. Una vez solucionado se han retomado con total normalidad. La empresa comunicó un nuevo plazo de ejecución y finalización, estando el de finalización prevista para la próxima primavera.*

*- Los coches que aparcan en la Plaza de Pedro Bote invaden los acerados. ¿Se podrá hacer algo al respecto?*

*Hasta el momento no tenemos conocimiento de quejas de ningún vecino ni de la propia policía local encargada de la vigilancia del tráfico y zonas conflictivas de aparcamientos. Pasaremos esta pregunta al Inspector Jefe de Policía Local para que ponga interés sobre el asunto.*

*- En qué situación ha quedado la liquidación del Ayuntamiento con Acciona?*

*Las liquidaciones son anuales, estando actualmente al corriente, ingresando la compañía concesionaria al Ayuntamiento lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato. La remuneración del servicio es a riesgo y ventura de la empresa concesionaria.*

*- Que va a suceder con el recibo de agua de los ciudadanos afectados por los cortes debidos a los problemas que hubo en el pantano?*

*El Sr. Alcalde contestó en el mismo pleno.*

*- En una de las entradas al municipio, concretamente en la que está frente al Centro de Transportes, se concentran personas en un estado deplorable y con unas condiciones insalubres. ¿Tiene conocimiento el Ayuntamiento de esta situación? Qué medidas se pueden plantear para intervenir en ese contexto.*

*Por supuesto que este Ayuntamiento tiene conocimiento de tal situación, y por ello tanto Policía local como Guardia Civil intervienen cada vez que observan asentamientos ilegales en esa zona u otras aledañas. En la medida de nuestras posibilidades y las que la Ley permite, ya que le recuerdo que el terreno donde se asientan no es de titularidad municipal, se levanta el campamento que forman, aunque poco más se puede hacer al tratarse de personas con condiciones de vida nómadas muy particulares, que no están dispuestos a abandonar.*

*De manera periódica, y viendo que ellos no lo hacen, el personal de este Ayuntamiento lleva a cabo tareas de limpieza de los lugares donde acampan, evitando así que estas personas en particular y vecinos del municipio en general puedan sufrir algún accidente con latas, cristales o hierros que normalmente y de manera habitual dejan esparcidos por toda la zona."*

A continuación, toma la palabra el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular** para formular los siguientes ruegos y preguntas:

#### Preguntas.-

Tras haberlo solicitado por tres veces (una en el pleno del 26 julio y otras dos con sendos escritos de fechas 4 y 25 de septiembre), este grupo por fin pudo acceder al expediente de contratación de una plaza de personal laboral interino de oficial 1º de la construcción mediante el sistema de concurso oposición libre según las bases aprobadas por decreto de la Alcaldía de fecha 7 de junio de 2018.

Tras el análisis de la documentación aportada, el PP confirmó sus sospechas de haberse incumplido lo establecido en las bases de la convocatoria. Concretamente el punto 6.2 donde se determina que *"desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales"*.

Según las actas del procedimiento selectivo, la fase de oposición constó de dos pruebas, denominadas en las propias actas emitidas por el Tribunal de Selección como "1ª Prueba" y "2ª Prueba", y ambas se realizaron de forma consecutiva en una misma mañana y sin observar el plazo mínimo de 72 horas.

Por esta causa uno de los aspirantes a la plaza impugnó el proceso de selección y dicha impugnación fue rechazada porque, según el tribunal, se trataba de una sola prueba, pero con dos ejercicios, el primero eliminatorio, desdiciéndose así de lo expresado en sus actas firmadas. Es decir, que en la respuesta a la impugnación, cambió la palabra "prueba" por "ejercicio" y así poder rechazar la misma.

En este sentido los Populares entienden que se ha actuado de forma arbitraria y poco transparente, ya que se ha incumplido lo establecido en las bases y el tribunal, para justificarlo, ha cambiado sobre la marcha su propia nomenclatura y así rechazar la impugnación.

Por otro lado, en el expediente administrativo solo aparecen testimonios gráficos (fotografías) de ejecución de la 1ª prueba por parte de los aspirantes y sin embargo no existe constancia gráfica alguna de la ejecución de la 2ª prueba, con lo que no es posible revisar esta parte del proceso selectivo.

La pregunta es, si ante estas irregularidades, el Sr. Alcalde va a tomar alguna medida.

- Si existe algún tipo de actuación a llevar a cabo en uno de los principales accesos al municipio como es la Avda. de Fernando Aranguren. Según denuncian los vecinos, los parterres y arriates están descuidados, el acerado frente a la estación de autobuses es inexistente y hace peligroso el transitar por ahí. La antigua entrada a la Marina, que al parecer es terreno público es un solar abandonado, y el parque infantil presenta deficiencias.

- Qué fecha de finalización van a tener las obras de la calle Larga, ya que durante todo el año ha habido tiempo suficiente para ejecutarlas, y el Equipo de Gobierno ha elegido para las obras, las fechas donde los comerciantes tienen más actividad por la campaña de Navidad. ¿Por qué no se ha informado convenientemente a los comerciantes?

#### RUEGO

- Que se respete la periodicidad de las sesiones ordinarias de Pleno, ya que han pasado tres meses desde la última.

Contesta el Sr. Alcalde que el único mes en el que no ha habido pleno ordinario ha sido en el de septiembre, ya que en el mes natural de agosto es normal que no haya, debido al periodo de vacaciones; y añade que esta situación excepcional o se merece un ruego, y así lo acreditan el consenso que ha habido durante los últimos doce años en los que el Sr. Piñero ha compartido portavocía en este Salón de Plenos, durante los cuáles nunca se ha omitido un pleno, sino por acuerdo expreso de los portavoces; además, aclara que se convocó pleno extraordinario a primeros de octubre para tratar el único asunto que reclamaba acuerdo plenario.

- Que donde haya instalada terrazas de los bares se deje el espacio con ancho suficiente para los transeúntes, y no tengan que salirse a la calzada.

- Que se inste a la Demarcación de Carreteras que active los semáforos del cruce conocido por los 4 caminos, en las horas de mayor tráfico, ya que en horas punta es complicado circular en ese cruce.

- Que se soteren los contenedores de la calle Lepanto.

- Que se adecue la fachada del edificio Contenedor de Arte, que presenta un estado lamentable.

Seguidamente, toma la palabra el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Villafranca Avanza**, realizando los siguientes ruegos y preguntas:

- ¿Cuántas trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento tienen una jornada laboral real y efectiva de 37,5 horas semanales?

Finalmente, el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Organización para Defensa de lo Público**, plantea los siguientes ruegos y preguntas:

#### PREGUNTAS



- ¿Qué criterios sigue el SEXPE para seleccionar el número de plazas que envía al Ayuntamiento en las convocatorias de empleo local?
- En las nuevas pistas de atletismo se originan charcos cuando llueve. ¿Qué medidas tiene previsto el Ayuntamiento tomar para solventar este problema?
- El acerado que hay en la calle Adolfo Suárez, entre calle Llerena y calle Carmen, es bastante estrecho, teniendo apenas 1 metro de anchura y unos bordillos de unos 18-20 cm de altura, que consideramos que son excesivamente altos. El tránsito por este acerado es bastante complejo. Sin embargo, hay un carril excesivamente ancho que podría reducirse para ampliar el acerado. ¿Tiene previsto el Ayuntamiento acometer alguna obra o tomar alguna medida para paliar esta situación?
- ¿Cómo está la situación económica y de cuentas con la empresa Acciona?

#### RUEGOS

- Que se inste a la administración que proceda a que mejore la iluminación de la carretera de circunvalación del municipio.
- Que se proceda al alquitranado de las calles del Polígono Agrícola de La Cholaica.
- Que, en la medida de lo posible, se convoquen sesiones plenarias mensuales, pues han pasado más de tres meses desde la última sesión plenaria ordinaria.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, y que ahora se cita, de todo lo cual DOY FE.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 23 de octubre de 2018, una vez aprobada, ha sido transcrita en papel timbrado del estado, Clase 8ª, serie OK, nº 3559831 al 3559843. De lo cual, yo el Secretario, doy fe.

En Villafranca de los Barros, a 5 de diciembre de 2018.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral